

efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en lo que se refiere especialmente a las unidades artesanas la especialidad de elaboración de muebles y sus actividades auxiliares.

Corresponde, según establece el artículo 9 del citado Decreto, al Ministerio de Industria y Energía determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Decreto. Consecuentemente, el citado Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta la finalización de la calificación de zona de protección artesana del Municipio de Sonseca (Toledo) se podrán presentar solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 1955/1978, de 23 de junio.

Segundo.—Los beneficios previstos podrán concederse a las unidades artesanas ya establecidas en la zona que amplíen o mejoren sus instalaciones, así como a las que se implanten, por vez primera, en el citado Municipio.

Las unidades artesanas que aspiren a obtener los beneficios previstos deberán desarrollar su actividad en la especialidad de elaboración de muebles y sus actividades auxiliares. En cualquier caso, el Ministerio de Industria y Energía podrá tomar también en consideración solicitudes que supongan cualquier otro tipo de instalación artesana, siempre que el proyecto incida en el desarrollo artesano de la zona.

Tercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán, por duplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia de solicitud, en la que constará nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón social y domicilio de la Empresa, expresando el tipo y cuantía de los beneficios a los que quiere acogerse.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Cuarto.—Las solicitudes para acceder a los beneficios que pueden concederse a las unidades artesanas de la zona deberán dirigirse con anterioridad a la realización de las obras de instalación o modificación.

Quinto.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán tener la consideración legal de tales; condición que se acredita mediante la inscripción en el Registro especial establecido por Decreto 1211/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 10 de febrero de 1969 y disposiciones posteriores.

Sexto.—Las unidades artesanas deberán ajustarse a sus inversiones a las siguientes condiciones técnicas y económicas-sociales:

— Incrementar notablemente la productividad por trabajador, mejorando la calidad técnica y artística de los productos elaborados.

— Disponer, como mínimo del 20 por 100 de la inversión total.

— Generar nuevos puestos de trabajo, contribuyendo en especial a la formación de aprendices en las técnicas artesanas.

Séptimo.—La aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Toledo, y de todos aquellos Organismos que se estimen pertinentes al caso.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28611

ORDEN de 21 de octubre de 1978 por la que se regula la acogida a la concesión de beneficios a la provincia de Cáceres, calificada como zona de protección artesana.

Ilmo. Sr. El Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), declaró la provincia

de Cáceres como zona de protección artesana, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Corresponde, según establece el artículo 8,1 del citado Decreto, al Ministerio de Industria y Energía determinar la forma y condiciones que deberán satisfacer las solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en dicho Decreto. Consecuentemente, el citado Decreto faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija su desarrollo y posterior ejecución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden y hasta la finalización de la calificación de zona de protección artesana de la provincia de Cáceres se podrán presentar solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto 1954/1978, de 23 de junio.

Segundo.—Los beneficios aplicables podrán concederse tanto a las unidades artesanas de producción y comercialización ya establecidas en la zona que deseen ampliar o mejorar sus instalaciones como a las que se instalen, por primera vez, en la provincia.

Tercero.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios previstos presentarán, por duplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, los documentos que se detallan seguidamente:

a) Instancia de solicitud, en la que constará nombre, apellidos y domicilio del titular de la unidad artesana, razón social y domicilio de la Empresa, expresando el tipo y cuantía de los beneficios a los que quiere acogerse.

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Cuarto.—Las solicitudes para acceder a los beneficios que pueden concederse a las unidades artesanas de la zona deberán dirigirse con anterioridad a la realización de las obras de instalación o modificación.

Quinto.—Las unidades artesanas que soliciten acogerse a la concesión de beneficios deberán tener la consideración legal de tales; condición que se acredita mediante la inscripción en el Registro especial establecido por Decreto 1211/1966, de 12 de mayo, y de acuerdo con lo previsto en la Orden de 10 de febrero de 1969 y disposiciones posteriores.

Sexto.—Las unidades artesanas deberán ajustarse en sus inversiones a las siguientes condiciones técnicas y económicas-sociales:

— Incrementar notablemente la productividad por trabajador, mejorando la calidad técnica y artística de los productos elaborados.

— Disponer, como mínimo, del 20 por 100 de la inversión total.

— Generar nuevos puestos de trabajo, contribuyendo en especial a la formación de aprendices en las técnicas artesanas.

Séptimo.—La aceptación de las solicitudes y calificación de los proyectos se hará mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, previo informe de la Delegación Provincial del citado Departamento en Cáceres, y de todos aquellos Organismos que se consideren pertinentes al caso.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

28612

ORDEN de 21 de octubre de 1978 por la que se deroga parcialmente la de 27 de julio de 1972, que concedió la marca de calidad para puertas planas de madera a varias Empresas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la marca de calidad para puertas planas de madera, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y por la Orden del Ministerio de Industria

de 16 de febrero de 1972, modificada por la de 30 de junio de 1972.

Visto el informe emitido por dicho Comité de Dirección en su reunión del día 20 de junio de 1978, se ha tenido a bien disponer:

Se anula el derecho al uso de la marca de calidad para puertas planas de madera a la firma «Vilarrasa, S. A.», a petición propia y por haber cesado de modo definitivo la fabricación de puertas planas de madera, quedando derogada en consecuencia la Orden ministerial de 27 de junio de 1972, en lo que se refiere a la mencionada Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

28613

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Fontanals de Cerdanya nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Urgel, Vilar y Escadarchs, término municipal de Fontanals de Cerdanya (Gerona).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Fontanals de Cerdanya;

Teniendo en cuenta el informe favorable remitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Gerona,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 26 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Fontanals de Cerdanya, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de ocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificando en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro 350.400 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones:

El agua se captará de un pozo y mediante un grupo motobomba de 25 CV, y una tubería de impulsión de acero de 10 milímetros de diámetro y 125 metros de longitud, se llevará a un depósito regulador de 315 metros cúbicos de capacidad. La red de distribución tendrá una longitud aproximada de 5.300 metros de tubería, con diámetros comprendidos entre 125 y 50 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.185.039,60 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—El Ayuntamiento de Fontanals de Cerdanya deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de julio de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona.

28614

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Cendejas del Padrastro (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cendejas del Padrastro;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Cendejas del Padrastro, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Cendejas del Padrastro es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 45 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y mediante dos grupos motobomba de 1 C.V. y una tubería de impulsión de 60 milímetros de diámetro y 435 metros de longitud se llevará a un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. La red principal de distribución constará de aproximadamente 300 metros de tubería de fibrocemento, de diámetro 60 milímetros.

c) Valor de las instalaciones: 2.260.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se facultan a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

28615

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Vistos los escritos de oposición a lo solicitado presentados por: Don José Tuñón Bárzana, alegando que la línea se construye aprovechando la montaña existente cerca de la subestación, en lugar de sobre los terrenos por los que ha sido proyectada, dado el perjuicio que produce a sus propietarios, o aprovechando los trazados de otras líneas ya existentes; por el Ayuntamiento de la localidad de Ribera de Arriba (Oviedo), que se opone por afectar la línea a terrenos de su propiedad, denominados «El Llosalín», en los que se ha proyectado construir unas instalaciones deportivas,

Dado traslado de las oposiciones a la Empresa, las rebate manifestando, con respecto a la oposición del señor Tuñón, que resulta elemental que cada línea que sale de la subestación tome la dirección de su destino y que no es factible variar su trazado, con un mayor recorrido, solamente por evitar la afectación de la línea sobre sus propiedades, en base a imponérsela a otros propietario de bienes. Contra lo expuesto por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba, manifiesta que en la citada finca «El Llosalín» no existe ninguna instalación deportiva, a pesar de lo cual, y si por en un futuro no muy lejano